

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.,

SOCIEDAD: LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO

ASUNTO: Por medio del cual decreta la liquidación judicial

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 410-3495 del 5 de junio de 1997, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., con domicilio principal en Bogotá D. C., nit. 800.002.992, al trámite de un concordato o acuerdo de recuperación de los negocios de la sociedad con sus acreedores, con las formalidades de la ley 222 de 1995 en concordancia con el decreto 1080 de 1996.
2. Mediante auto 410-3668 del 14 de mayo de 1998, esta Superintendencia impartió aprobación al acuerdo privado suscrito entre la acreedora y un número de acreedores que representaban más del 75% de los créditos presentados al proceso.
3. Con auto 410-5844 del 06 de mayo de 1999, esta Superintendencia convocó a la sociedad para realizar una audiencia de modificación del acuerdo concordatario el 02 de junio de ese mismo año, el cual fue aprobado el 10 de junio de 1999, y su término de ejecución vence el 31 de diciembre de 2003.
4. Posteriormente, en atención a una queja presentada por un acreedor que denunció el incumplimiento del acuerdo, este Despacho mediante auto 410- 008596 del 05 de junio de 2002, decretó la realización de una diligencia de toma de información a dicha compañía con el fin de establecer la situación de la sociedad y el cumplimiento del acuerdo concordatario.
5. En la práctica de dicha diligencia, el Despacho pudo establecer que la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO**, incumplió el acuerdo concordatario, razón por la cual este Despacho de conformidad con el artículo 132 de la ley 222 de 1995, mediante auto 410-020612 del 10 de diciembre de 2002, convocó a una audiencia de incumplimiento para el día 23 de enero de 2003 a las 10 a.m, en las instalaciones de esta entidad.



6. El 30 de enero de 2003, fue modificado el acuerdo concordatario celebrado por **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO** y sus acreedores, en el cual se estipulo el pago a los acreedores insolutos a partir del mes de enero de 2005.
7. Mediante escrito radicado el 14 de diciembre de 2004 con el número 2004-01-179383, la sociedad deudora y algunos de los acreedores del concordato que adelanta la citada sociedad y que representan el 67.70% de los saldos insolutos, solicitaron se convoque a la deudora y a sus acreedores a una audiencia con la finalidad de modificar parcialmente el acuerdo concordatario, en lo relacionado con el plazo para el pago de las acreencias.
8. En consecuencia de lo anterior, este Despacho mediante auto 410-000025 del 04 de enero de 2005, convocó a la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO**, y a sus acreedores a la audiencia de modificación del acuerdo concordatario de que trata el artículo 131 de la ley 222 de 1995, para el día 1 de febrero de 2005 a las 10 a.m, en las instalaciones de esta entidad.
9. El 08 de febrero de 2005, fue aprobada por este Despacho la modificación efectuada al acuerdo concordatario celebrado por **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO** y sus acreedores, el cual consistió en iniciar los pagos al capital adeudado, a partir del año 2008 hasta diciembre de 2010, conforme a las proyecciones presentadas en audiencia. Lo demás quedó igual.
10. El 25 de septiembre de 2008, mediante auto 430-011676, esta Superintendencia convocó a la sociedad deudora y sus acreedores a la audiencia de modificación que trata el artículo 131 de la ley 222 de 1995, para el día 16 de octubre de 2008 a las 10 a.m., en las instalaciones de esta entidad.
11. El 23 de septiembre de 2008, fue aprobada la modificación introducida en audiencia, entre la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO** y sus acreedores, consistente en un plazo de tres (3) años para seguir pagando el capital de las obligaciones concordatarias a partir del año 2012 y finalizando 2014.
12. Pese a estar dentro del término para la realización de las obligaciones de la sociedad deudora conforme a la última reforma aprobada dentro del concurso, este Despacho mediante oficio 425-000403 del 17 de septiembre de 2012, ordenó la toma de información con el fin de establecer la realidad financiera de la deudora, debido a la ausencia de certificaciones del estado de dichas deudas concordatarias y post concordatarias por parte de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO**, y sobre todo a la alarmante situación que presentan los últimos estados financieros transmitidos vía web.



CONSIDERACIONES

Razones para decretar la liquidación judicial

En la diligencia de toma de información señalada en el numeral 12 de los antecedentes de la presente providencia, pudo establecerse lo siguiente:

- a) En desarrollo de la diligencia, el señor Jorge Otero Calderón, representante legal de la sociedad, certificó en forma conjunta con Juan Mauricio Julio Cabrejo e Iris Monsalve Reduan, revisor fiscal y el contador en su orden, que la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO**, se encuentra en **cesación de pagos** de las obligaciones del acuerdo por valor de **\$87.576.000** y los gastos administrativos por **\$112.113.244**, lo cual discriminaron así:

ACRENCIAS CONCORDATARIAS VENCIDAS

ACREEDORES	SALDO DEUDA	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR VENCIDO A AGOSTO
BANCO DE BOGOTÁ	16.252.688	392.997	3.143.978
CORRETAJE Y PROMOCIONES LTDA.	8.058.209	194.857	1.558.853
DISNAPEL S. A.	19.991.329	483.857	3.870.859
DISPAPELES S.A.	9.724.957	227.698	1.821.581
ELY ARTUZ CELINA MARÍA	42.160.260	1.020.260	8.162.083
FARIAS JAIRO	36.292.107	877.949	7.023.595
GONZÁLEZ PEÑA LUCIA	49.091.280	1.187.750	9.501.996
INTERBANCO	21.648.936	523.267	4.186.133
MOTTA ELVIRA	7.377.328	178.436	1.427.489
PAPELERA INDUSTRIAL FK LTDA.	53.220.444	1.287.367	10.298.938
PAPELES & EQUIPOS LTDA.	28.993.636	701.703	5.613.622
PLASTICOLOR	868.077	20.799	166.394
SALCEDO OCAMPO CARLOS O.	49.091.280	1.187.750	9.501.996
SIERRA MARTÍN	21.000.004	437.880	3.503.040
SIERRA RAMIRO	13.901.000	336.073	2.688.583
URREGO RAFAEL	34.337.816	830.877	6.647.018
VELASQUEZ RAMIREZ KARINA	43.698.173	1.057.480	8.459.842
TOTAL	\$455.708.032	\$10.947.000	\$87.576.000

PROVEEDORES POST ACUERDO

PROVEEDORES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR VENCIDO	TOTAL PROVEEDOR
CORPAPEL CIA LTDA.	AGOSTO 2009	16.254.286	16.254.286
ECOGRAFICA	SEPTIEMBRE 2009	214.915	
ECOGRAFICA	OCTUBRE 2009	97.440	312.355
FLEXOGRAFICA INTERNACIONAL LTDA.	JUNIO 2011	513.360	
FLEXOGRAFICA INTERNACIONAL LTDA	JULIO 2011	638.400	
FLEXOGRAFICA INTERNACIONAL	SEPTIEMBRE	1.192.800	2.344.560





LTDA	2011		
LA OFICINA IMPRESUMINISTROS LTDA.	NOVIEMBRE 2008	3.383.100	
LA OFICINA IMPRESUMINISTROS LTDA.	FEBRERO 2009	497.930	3.881.030
PAPELERÍA INDUSTRIAL FK KTDA. (SIC)	OCTUBRE 2008	2.756.250	
PAPELERÍA INDUSTRIAL FK KTDA.	NOVIEMBRE 2008	856.237	
PAPELERÍA INDUSTRIAL FK LTDA.	DICIEMBRE 2008	5.472.772	9.355.259+
PIARO IMPRESORES LTDA.	NOVIEMBRE 2008	4.735.286	
PIARO IMPRESORES LTDA.	JUNIO 2010	435.512	
PIARO IMPRESORES LTDA.	AGOSTO 2011	644.924	5.815.722
PRODUCTOS CONDOR LTDA.	OCTUBRE 2008	21.407.904	
PRODUCTOS CONDOR LTDA.	NOVIEMBRE 2008	3.875.121	
PRODUCTOS CONDOR LTDA.	ENERO 2009	10.069.920	
PRODUCTOS CONDOR LTDA.	MARZO 2009	1.691.087	37.044.032
TOTALES			\$75.007.244

IMPUESTOS RELACIÓN DE IMPUESTOS POR PAGAR

IMPUESTOS DE:	PERÍODO AÑO 2010	VALOR IMPUESTO	FECHA PRESENTACIÓN
IVA MARZO - ABRIL	2	425.000	18-05-2010
IVA MAYO-JUNIO	3	4.019.000	22-07-2010
IVA JULIO-AGOSTO	4	1.612.000	20-09-2010
IVA SEPTIEMBRE-OCTUBRE	5	1.950.000	22-11-2010
IVA NOVIEMBRE-DICIEMBRE	6	2.300.00	24-01-2011
TOTAL AÑO 2010		10.306.000	
	AÑO 2011		
IVA-ENERO-FEBRERO	1	4.492.000	09-03-2011
IVA MARZO-ABRIL	2	2.640.000	10-05-2011
IVA MAYO-JUNIO	3	1.602.000	10-05-2011
IVA JULIO-AGOSTO	4	2.345.000	09-09-2011
IVA SEPTIEMBRE-OCTUBRE	5	2.515.000	08-11-2011
IVA NOVIEMBRE-DICIEMBRE	6	3.863.000	10-01-2012
TOTAL AÑO 2011		17.457.000	
	AÑO 2012		
IVA ENERO-FEBRERO	1	2.325.000	08-03-2012
IVA MARZO-ABRIL	2	1.499.000	10-05-2012
IVA MAYO-JUNIO	3	2.290.000	11-07-2012
IVA JULIO-AGOSTO	4	3.229.000	10-09-2012
TOTAL AÑO 2012		9.343.000	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		37.106.000	

- b) El Representante Legal, el contador y el Revisor Fiscal de la sociedad manifestaron expresamente en el acta No. 425-001287 del 02 de octubre de 2012), que la sociedad deudora NO tiene la solvencia necesaria para continuar con el proyecto de pagos de las obligaciones del acuerdo, como



con las actuales y que consideran que lo mejor es la liquidación, por lo que solicitan a la Superintendencia tomar las medidas para ello.

En vista de lo anterior, sin que exista formula de arreglo para la solución de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, este Despacho, de conformidad con el numeral 1º del artículo 47 de la ley 1116 de 2006, parágrafo 1º, numerales 1 y 7 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, decretará la liquidación judicial de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN CONCORDATO.**

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes propiedad de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA.**, identificado con la matrícula mercantil No. 800.002.992, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidadora a la doctora ISABEL CRISTINA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 51.552.391, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. La liquidadora podrá ser ubicada en la calle 12 NO. 6-14 - CHIA – CUNDINAMARCA. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austero y eficaz.

TERCERO.- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada





año y de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEXTO. - ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de DOS (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al señor JORGE OTERO CALDERÓN, Ex-Representante Legal de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de





cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor JORGE OTERO CALDERÓN, Ex-Representante Legal de la sociedad **LITOGRAFÍA INTERNACIONAL LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal de la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.



VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona Natural Comerciante; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: 4151
M9490; JEAV